

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión del Banco de Comercio al Convenio Colectivo adoptado en 22 de enero de 1963 para el «Banco de Bilbao, S. A.».

Vista la petición de la representación legal del Banco de Comercio y de los enlaces sindicales del personal sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», aprobado por este Centro Directivo en 22 de enero pasado («Boletín Oficial del Estado» del 30); y

Resultando que con fecha 21 de febrero pasado tuvo entrada en este Ministerio escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Banca en el que se acompaña el acta levantada por la representación legal y enlaces sindicales del Banco de Comercio adhiriéndose al Convenio Colectivo del «Banco de Bilbao, S. A.», en todas sus cláusulas, al propio tiempo que informa favorablemente;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que el deseo de las partes de adherirse a todas las cláusulas del Convenio del «Banco de Bilbao, S. A.», significa la aceptación de la cláusula cuarta relativa a la vigencia desde 1 de enero de 1963 y la disposición final segunda sobre no alteración en los precios de los servicios bancarios;

Considerando que la adhesión se ha efectuado con todos los trámites legales exigidos por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos, por lo que procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar la adhesión de la Empresa Banco de Comercio al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», aprobado en 22 de enero de 1963, que tendrá efectos a partir del día primero de enero del corriente año.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del mencionado Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y La Coruña por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.091. «Amp. a Santa Ana». Plomo, 182. Fuenteovejuna.
11.016. «Consolación» Bismuto, 11. Villanueva de Córdoba.

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 3.001. «Otasol II». Caolín y cuarzo, 10. Curtis.
3.428. «San Antonio». Rutilo y titanio, 18. Coristanco.
3.650. «Carmen». Estaño y titanio, 18. Carballo.
3.899. «Andradex». Titanio, 90. Cabana.

- 3.955. «Allones». Titanio, 56. Cabana.
4.121. «Carrasqueira». Rutilo, 272. Fuenteceso.
4.126. «Abrila». Rutilo, 105. Zas.
1.708. «Barro». Volframio, 9. Noya.
1.011. «Reducidas». Hierro, 9. Valdoviño.
1.683. «Carmen». Volframio, 24. Noya.
2.254. «Conchita». Cuarzo, 14. Camariñas.
2.929. «La Despreciada». Casiterita, 39. Carballo.
2.963. «Maria del Carmen». Silicato de magnesio, 90. Toques.
2.980. «Amp. a la Despreciada». Estaño, volframio y titanio, 44. Carballo.
3.294. «Muñeiras». Estaño, 198. Arteijo.
3.569. «La Esmeralda». Volframio, 26. Riveira y Puebla.
3.675. «Ana». Volframio y estaño, 117. Arteijo.
1.738. «Amp. a Barro». Volframio, 31. Noya.

Provincia de Orense

- 1.094. «San Antonio». Estaño, 12. Gomesende.
2.090. «Ramón». Estaño, 12. Cartelle.
2.253. «Consuelo». Pírita arsenical, 4. Boborás.
2.403. «Esperanza». Volframio y estaño, 15. Oimbra.
2.501. «Nieves». Estaño, 10. Irijo.
2.487. «Maria Cristina». Arsénico y estaño, 14. Beariz.
2.512. «San Vicente». Volframio y estaño, 16. Beariz.
2.530. «Chancelas». Estaño, 60. Irijo.
3.157. «Chelisa». Volframio y estaño, 42. Cualedro.
3.163. «Angela María». Volframio y estaño, 91. Cualedro.
3.176. «Concha». Volframio y estaño, 196. Monterrey.
3.189. «Ya». Volframio y estaño, 150. Oimbra.

Provincia de Pontevedra

- 1.230. «Amp. a Teresa de Jesús». Estaño y volframio, 12. Cruces.
1.247. «La Reoca». Estaño y volframio, 18. Cruces y Silleda.
1.310. «Martes». Volframio y estaño, 66. Cruces.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media, en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 494/1963, de 28 de febrero, por el que se concede a «Impag, S. L.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados para su mezcla con zumos españoles y posterior exportación de éstos.

La entidad «Impag, S. L.», de Valencia, en nombre de sus asociados, industriales transformadores de derivados de agríos, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de zumos concentrados de naranja, que serán distribuidos entre dichos asociados, para mezclarlos con zumos españoles y destinarlos a la exportación.

Entre las exportaciones españolas con perspectivas de expansión en el mercado mundial se cuentan las elaboraciones de productos derivados de nuestros frutos que gozan de sólida reputación en los mercados extranjeros. Sin embargo, la coyuntura actual de nuestros agríos tiende fundamentalmente a la producción de frutos para su venta en fresco, mientras que el sector transformador no puede trabajar sino muy por debajo de su capacidad. La importación de zumos concentrados de naranja en régimen suspensivo de pago de derechos arancelarios permitiría un mejor aprovechamiento de la capacidad de producción de este sector industrial y un considerable beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,